

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de mayo de 2013, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de esta Cámara del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, Dres. Ruben O. Marigo, Cesar Lanfranchi y Juan A. Lagomarsino, luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada: "PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ DERIMED S.A. S/ APELACION LEY 3803", Exp. N° 24574/13, iniciado el 17/04/2013. Habiéndose cumplido el procedimiento de deliberación previa, de lo que da fe el Actuario, el Tribunal se planteó la siguiente única cuestión: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

--- Practicado el sorteo, el orden de votación resultó ser el siguiente: primer votante, Dr. Rubén O. Marigo; segundo votante, Dr. César Lanfranchi, y tercer votante, Dr. Juan A. Lagomarsino.-

---A la cuestión planteada, el Dr. Rubén O. Marigo dijo:-

---I) Antecedentes:

--- 1.- Que llegan las presentes actuaciones a mi voto a raíz del recurso de apelación interpuesto a fs. 305/306 por el Sr. Diego Chavarri apoderado de DERIMED S.A. con el patrocinio letrado de la Dra. Vargas contra la Resolución N° 172/13 de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, por la que se le impuso una multa de \$ 13.350.- (pesos trece mil trescientos cincuenta) por las infracciones que se detallan a fs. 1 y 299/301 de autos.

--- Según surge de la resolución apelada, la sanción impuesta deriva de la circunstancia de que el apelante habría desvirtuado en forma parcial las infracciones imputadas en el Acta de Inspección Nro. 210194

--- 2.- A fs. 327/329 obra dictamen del Asesor Legal de la Subsecretaria de Trabajo por la que se declaró admisible el recurso de apelación interpuesto y se dispuso la elevación de los autos a esta sede; solicitando la reducción de la sanción impuesta atento que la demandada solo ha incumplido con la presentación de las planillas de horarios de sus empleados. Cumplido ello, a fs. 337 se ordenó el llamado de autos al Acuerdo, con lo cual el expediente quedó en condiciones de recibir pronunciamiento definitivo.

--- 3.- Ingresando en el tratamiento de los fundamentos del recurso, vemos que en realidad la demandada ha acompañado y acreditado la totalidad del requerimiento de la actora; de la cual se desprende que la sanción dispuesta resulta infundada y arbitraria.

--- 4.- Fundamenta las anteriores calificaciones la constancia obrante a fs. 335/336 de las cuales surge que la demandada había cumplimentado la imputación formulada un mes antes de la Resolución dictada a fs. 300/301.

--- Más grave es aún, que de las constancias documentales elevadas por la Delegación de Trabajo no figuraba agregada dicha presentación, lo cual como mínimo debe calificarse como una denegación de la garantía constitucional del debido proceso legal adjetivo.

--- Pero también cabe merituar que la Resolución en cuestión determina una sanción excesiva conforme la carencia de antecedentes de la demandada; no justifica aplicar una sanción pecuniaria dando cierta razonabilidad al argumento de la apelante respecto a que se persigue un interés recaudatorio en desmedro de la función preventiva que esa Delegación debe cumplir.

--- Resulta reiterado que ésta Cámara ha tenido que modificar sanciones e incluso exonerar de las mismas; lo cual deviene en un descrédito de la importante función que debe cumplir en la sociedad laboral y empresarial el representante del Ministerio de Trabajo en nuestra ciudad.

--- 5.- Por lo tanto y de acuerdo a lo señalado precedentemente se estima irrazonable mantener la sanción apelada, teniendo en cuenta que la empresa no tiene antecedentes y que han sido desvirtuados todos los cargos formulado en su contra, habré de proponer al Acuerdo la derogación de la sanción impuesta exonerando en consecuencia a la demandada en las presentes actuaciones.- Mi voto.-

--- A la misma cuestión planteada los señores Jueces Cesar Lanfranchi y Juan Alberto Lagomarsino dijeron: Adherimos al voto que antecede.-

--- Por todo lo precedentemente expuesto, la CAMARA DEL TRABAJO de la IIIa. Circunscripción Judicial RESUELVE:

--- I) HACER LUGAR al recurso deducido por DERIMED S.A. dictando la exoneración de los cargos impuestos por Resolución 172/13; con costas a cargo de la actora.

--- II) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese y DEVUÉLVANSE las actuaciones.

RUBEN MARIGO JUAN A. LAGOMARSINO CESAR LANFRANCHI

Juez de Camara Presidente Juez de Camara